

**Ejecutivo Singular de FIRMA MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.
contra DIEGO FERNANDO LOAIZA DUQUE Y OTROS. Radicado No. 2020-00055**

OFICINA JURÍDICA <abogarrepresentaciones@hotmail.com>

Vie 10/06/2022 10:25 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura
<j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO DE ESTE CORREO.

Gracias mil.

ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO

Asesor Jurídico - Oficina Jurídica

Dirección: Calle 2 No. 5-36, Edificio Trinidad, oficina 205, Sector Centro, Buenaventura D.E.

Cel. 315- 580 3584 / 317-8042900/ 317 -6583348

Email: abogarrepresentaciones@hotmail.com

Señor
JUEZ TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA.
Ciudad.

Referencia: Proceso de "EJECUTIVO" de "FIRMA MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS", ENDOSATARIA DE "BANCOLOMBIA S.A.", contra DIEGO FERNANDO LOAIZA DUQUE y otros, radicación No. 2.020-0055-00.

.....

En mi condición de apoderado judicial del co-demandado **BRAYNER MANUEL GOMEZ MOSQUERA**, de notas y demás condiciones civiles ya conocidas en este proceso; y estando dentro de los términos legales, de la manera más respetuosa y cordial, me dirijo a usted con el fin de manifestarle que, por medio del presente documento, estoy proponiendo, en contra del contenido del auto interlocutorio No. 442 de fecha 6 de junio de 2022; RECURSO DE REPOSICIÓN, y subsidiariamente, en caso de ser procedente, el de "APELACIÓN", para que, eventualmente, sea revisado por el superior jerárquico; el cual fundamento en las siguientes manifestaciones y consideraciones de inconformidad, que detallo de la siguiente manera:

- a.) No obstante haber sido designado el respectivo curador para este demandado, que representaría los intereses de mi actual poderdante, el mismo, ni siquiera había sido notificado del auto mandamiento ejecutivo de pago proferido, cuando se remitió el poder a su despacho para dicha notificación.
- b.) En estas circunstancias, discrepo respetuosamente del despacho, pues si mi poderdante hizo presencia en el despacho antes de dicha notificación del curador designado, lo que debe imponerse y primar, es el desplazamiento, legal, que el apoderado de este sujeto demandado, hace del designado como curador ad-litem; y así debe tenerse.
- c.) Si el curador ya hubiese sido debidamente notificado, y el término concedido para la defensa del demandado, estaba ya

corriendo y en curso, es otra cosa muy diferente, porque en ese evento, éste demandado que nos ocupa, debe sujetarse a dicha situación fáctica, y tomarla en el estado en el que se encuentra. Es lo que pregonan claramente la ley, en defensa del debido proceso.

d.) Es por ello por lo que le pido el favor se sirva proceder a reponer dicho auto; y, en subsidio, si su posición persiste, concederme el recurso de alzada, para ante el inmediato superior, a fin de que el mismo, se sirva proceder a resolver la situación planteada.

Cordialmente,



ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO
C. S. No. 16'481.096 de Buenaventura
T. P. No. 42.432 del C. S. de la J.